



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 159	
Subproceso: INSPECCIÓN SEGUNDA CONTROL URBANO Y ORNATO		Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)

RESOLUCIÓN No.159

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL No. 13456.

BUCARAMANGA, ABRIL OCHO (08) DE DOS MIL TRECE (2.013)

El despacho de la Inspección de Control Urbano y Ornato II, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la Calle 52 N° 36-19 de esta ciudad, contravención que consta en los reportes enviados por El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP).

VISTOS

Las pruebas se contraen a las siguientes:

1. Oficio enviado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público donde se expidió concepto técnico bajo el D.A.D.E.P – 1272 de Junio 11 de 2009.
2. Auto que avoca conocimiento de fecha Julio 2 de 2009.
3. Envió citatorio de fecha Julio 22 de 2009.
4. Notificación personal Noviembre 24 de 2009

SUSTENTO PROBATORIO.

De la investigación realizada constan las quejas que hiciera el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP)., en visitas técnicas con control de obra al predio ubicado en la Calle 52 N° 36-19 de esta ciudad, y posteriormente este despacho tiene como pertinente evaluar el contenido del expediente de dicho predio en el sentido que éstos documentos son los que nos permiten llevar una aproximación probatoria del estado en que se encuentra la obra denunciada.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 159	
Subproceso: INSPECCIÓN SEGUNDA CONTROL URBANO Y ORNATO		Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para este despacho se encuentra probado que el Oficio fechado Junio 11 de 2009. en el cual el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público informa la realización de visita al predio ubicado en Calle 52 N° 36-19 de esta ciudad , sin embargo se hace necesario manifestar que dicho informe remitido no es claro respecto a las presuntas infracciones cometida a la luz de las norma urbanísticas, teniendo en cuenta que el reporte nos habla que existe cerramiento de antejardín con reja metálica y cubierta portante en estructura metálica y teja liviana.

Lo anterior se trae a colación, teniendo en cuenta que al no existir claridad del informe que remite el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y el cual sirve de sustento para iniciar la acción policiva, no podría esta dependencia entrar a establecer responsabilidad alguna debido que lo remitido por dicha dependencia no permitiría intervenir con sujeción a la estabilidad y seguridad jurídica de las actuaciones legales que debe predominar al momento de proferirse decisiones bajo postulados normativos y ajustado a la ley.

De esa manera, es evidente que el informe presentado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, no es claro en cuanto a la identificación de actuaciones presuntamente realizadas al momento de llevarse a cabo la visita técnica, debido a que el informe de Planeación señala cerramiento de antejardín con reja metálica y cubierta portante en estructura metálica y teja liviana, pero no se identifica con claridad cuantos metros se intervino al realizarse, y por esto al tomar una decisión de fondo la inspección no cuenta con el conjunto de los elementos que nos lleve a determinar con claridad en que consistió la vulneración de la norma en relación a las fechas y los metros de cerramiento de antejardín con reja metálica y cubierta portante en estructura metálica y teja liviana, por lo cual no genera certeza cuáles son las infracciones adelantadas según violación a la ley 810 de 2003, imposibilitando lo anterior la toma de decisiones de fondo debido que el informe técnico no es certero y suficientemente claro que permita determinar la responsabilidad o con ello el ordenamiento a la adecuación a las normas urbanísticas

Por los motivos antes expuestos este despacho encuentra viable y legal, archivar la investigación por la supuesta infracción a las normas de urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la Calle 52 N° 36-19 de esta ciudad

RESUELVE:

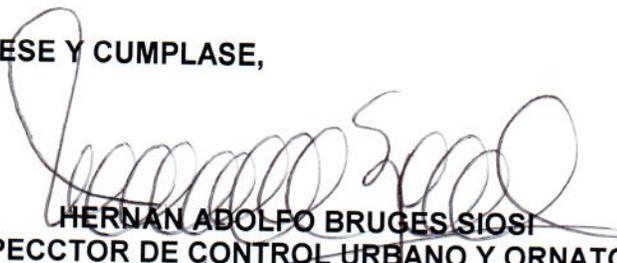
ARTICULO PRIMERO.- EL ARCHIVO DEFINITIVO de todo proceso por infracción de las normas de Urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la Calle 52 N° 36-19 de esta ciudad, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 159	
Subproceso: INSPECCIÓN SEGUNDA CONTROL URBANO Y ORNATO		Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


HERNAN ADOLFO BRUGES SIOSI
INSPECTOR DE CONTROL URBANO Y ORNATO II

Elaboro: J Trillos

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.

Bucaramanga, Agosto 26 /13


MARCECA TAVERA

Personero Delegado.